



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2020-00100
Proceso	EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	LUIS GUILLERMO PALACIO RESTREPO
Demandado	HENRY DE JESÚS FORONDA LÓPEZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2021-274

En escrito que antecede, el demandante y su apoderada dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que el demandado canceló el valor del capital, intereses y costas procesales, razón por la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
2. Del escrito arrimado al despacho por el demandante y su apoderada, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues es el mismo actor quien informa que el demandado cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada.
3. De igual forma se ordenará levantar las medidas previas de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble dado en hipoteca, para lo cual se librára oficio con destino al señor Registrador de instrumentos públicos de Jericó y al secuestre a efectos de que rinda cuentas de su gestión y haga entrega al demandado del bien inmueble.
4. De igual forma se dispone la cancelación de la escritura hipotecaria Nro. 360 corrida de la Notaria única de Jericó el 12 de setiembre de 2017, para lo cual se librára oficio con destino a la dicha notaria con copia del presente auto.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA A

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por LUIS GUILLERMO PALACIO RESTREPO, en contra de HENRY DE JESUS FORONDA LOPEZ, por pago total de las obligaciones cobradas, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-1544 dado en hipoteca, Por secretaria líbrese el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, y con destino al secuestre designado a fin de que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a su propietario.

TERCERO: DISPONER la cancelación de la escritura hipotecaria Nro. 360 corrida de la Notaria única de Jericó el 12 de setiembre de 2017, para lo cual se libraré oficio con destino a la dicha notaria con copia del presente auto.

CUARTO: En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

